



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3
Correo electrónico institucional: j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 134303103002

Magangué, Bolívar, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral – Única instancia

Demandante: MAYRA ALEJANDRA GOMEZ VILLAMIZAR

Demandada: SOLUCIONES ORGANICOS AMBIENTALES SAS ESP
Y OTRA.

Radicado: 13-430-31-03-002-2022-00041-00.

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia.

Revisada la actuación se advierte que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá esta demanda Ordinaria Laboral, instaurada por MAYRA ALEJANDRA GOMEZ VILLAMIZAR contra SOLUCIONES ORGANICOS SAS ESP y solidariamente ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Teniendo en cuenta que la totalidad de lo pretendido en esta Litis no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 12 del CPTSS se le imprimirá el trámite establecido para el proceso ordinario laboral de única instancia.

Atendiendo que con la presentación del memorial que contiene la demanda la apoderada judicial de la parte actora demostró haber enviado el respectivo traslado a los correos electrónicos de las hoy demandadas, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, artículo 6°, se ordenará notificar de este proveído a la parte demandada y a la solidaria, sólo con el envío de este auto a sus correos electrónicos.

Las demandadas deberán comparecer a este despacho el día de la audiencia, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, modificado por la Ley 712 del 2001, contesten los hechos de la demanda, soliciten pruebas e interpongan las excepciones que pretendan hacer valer.

Dentro de la misma audiencia y de conformidad con el artículo mencionado, se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones propuestas, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se emitirá el fallo correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada por MAYRA ALEJANDRA GOMEZ VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial contra SOLUCIONES ORGANICOS AMBIENTALES SAS ESP y solidariamente ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

A la demanda se le imprimirá el procedimiento establecido para el ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LADYS JULIETH GALVAN VARGAS¹, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 14 del archivo No. 01Demanda.pdf, del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR el **día 10 de octubre de 2022, a las 2:00pm**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia conforme a lo ordenado por el artículo 72 del CPTSS, modificado Ley 712 de 2001, artículo 36, en la que las demandadas contestarán los hechos de la demanda, se interpondrán las excepciones, se decretarán y practicarán las pruebas que pretendan hacer valer y se dictará sentencia que en derecho corresponda.

La audiencia será virtual para los sujetos procesales y demás interesados, a excepción de los testigos que se encuentren ubicados o residenciados en Magangué, quienes **deberán asistir presencialmente a la sede física del Juzgado** en la dirección indicada en el membrete de esta providencia.

Los testigos que se encuentren por fuera de la sede del Juzgado, podrán asistir de forma virtual con la compañía obligatoria de un servidor público.

De ser necesario, la Secretaría coordinará la asistencia del servidor público de que trata el inciso anterior.

En las ciudades o poblaciones en las que se haga necesaria la presencia de los testigos, se deberán cumplir las medidas de bioseguridad vigentes a que haya lugar.

El enlace para ingresar a la audiencia virtual es: <https://call.lifesizecloud.com/15753261>

CUARTO: NOTIFICAR esta demanda a SOLUCIONES ORGANICOS SAS ESPS y ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, con el envío de este auto a sus correos electrónicos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

¹ No le aparece sanción alguna conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 1371658 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial anexo al expediente.

² NOTA: El contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser verificados en el enlace [2022 - Rama Judicial](#).

Firmado Por:
Richard Alberto Rodríguez Porto
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Magangue - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39482969066aba6f392dfa8d21f46bf05cfad2d7b1707436361eb62a18cb7532**

Documento generado en 13/09/2022 10:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>